

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00232-00

Atendiendo la constancia secretarial que precede. Se fijan como
agencias en derecho la suma de \$5'000.000,00. Líquidense.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00042-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en audiencia de data 14 de septiembre de 2.021 –archivo digital 13-, este despacho, en los términos del precepto 163 del Estatuto Procesal,

Resuelve:

1. Reanudar el trámite del presente proceso.
2. Requiérase a las partes, para que informen si se llegó a algún acuerdo y de ser así para que aporten las resultados del mismo.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00510** 00

Atendiendo la misiva que precede -archivos digitales 10 y 11-, **secretaría**, oficie a la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá, para que informe a este despacho las resultas de la solicitud de negociación de deudas que incoó la aquí demandada y de ser procedente realice las actuaciones de Ley a su cargo.

Una vez se obtenga respuesta se resolverá lo pertinente sobre la petición elevada por los interesados en los remanentes del presente proceso - archivo digital 14-

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Velásquez'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00776-00**.

Se acepta la renuncia de la Sociedad apoderada del demandante – archivos digitales 15 a 17-. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00258-00

Al hacer una revisión del proceso, se observa que no se han ordenado y realizado las notificaciones de que trata el precepto 612 del Estatuto Procesal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Nótese, que según lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 495 de 2019, el FONADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, la cual se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial —ENTerritorio, y por ende, un organismo que hace parte la Administración Pública (literal b., del numeral 2° canon 38 de la Ley 489 de 1.998).

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la notificación de las citadas Entidades, en los términos del C.G.P. 1. **Secretaría**, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00338-00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la respuesta emitida por la ORIP de Bogotá – Zona Sur-archivo digital 12-.

Atendiendo las peticiones que preceden –archivos digitales 18 y 19- este despacho se abstiene de ordenar la remisión del link del expediente digital. Lo anterior, por cuanto *i)* en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio y *ii)* si la intención del togado *únicamente* es verificar si el bien inmueble objeto de división *ya fue rematado*, debe advertirse al profesional que al no estar debidamente notificados los convocados a juicio, consecuentemente el bien inmueble no ha sido objeto de subasta pública y en todo caso, este tipo de actuaciones pueden ser susceptibles de verificación en los canales para consulta de procesos en la página de la rama judicial. ¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado proceda a notificar a los demandados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

Notifíquese,

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00534-00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la DIAN -archivo digital 10-.

Conforme la solicitud elevada por la DIAN, el Despacho dispone que por secretaría se oficie a la citada entidad informándole que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso y además se brinde la información pedida.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paya', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00098**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 22 de marzo de 2022, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No se ordena la devolución del libelo, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00104**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 22 de marzo de 2022, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No ordena devolver el libelo por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pujan', is written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ